

Artículo treinta y nueve.—La Secretaría General del Movimiento es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional en todos los aspectos que a la actividad de éste corresponde, y dirigirá las organizaciones y servicios del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, asumiendo ante ambos la responsabilidad de su funcionamiento.

Artículo cuarenta.—La estructura de la Secretaría general será regulada, a propuesta de su titular, por el Pleno del Consejo Nacional, previo informe de la Comisión Permanente, incluyendo los órganos precisos para la adecuada realización de los fines atribuidos al Consejo.

Artículo cuarenta y uno.—El Movimiento Nacional tiene personalidad jurídica y autonomía patrimonial para el cumplimiento de sus fines. También gozarán de ellas, a los mismos efectos, las organizaciones y Entidades constituidas en su seno que determine el Consejo Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Gobierno adaptará el procedimiento electoral establecido en la presente Ley, a los regímenes especiales del Sahara y de la Guinea Ecuatorial.

Segunda.—A los efectos de esta Ley, Ceuta y Melilla constituirán dos circunscripciones electorales, eligiendo un Consejero nacional cada una.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado, la Jefatura Nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias pasará al Jefe del Estado y, por delegación de éste

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La Jefatura Nacional, el Gobierno y la Secretaría General, en el área de las competencias que les atribuye esta Ley, dictarán las disposiciones necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa

El precepto de la Ley de rango fundamental de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, según el cual la doctrina de la Iglesia Católica inspirará en España la legislación, constituye fundamento muy sólido de la presente Ley.

Porque, como es bien sabido, el Concilio Vaticano II, en su Declaración sobre la libertad religiosa, en cuyo número primero se dice que el derecho a esta libertad, «fundado en la dignidad misma de la persona humana, ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la Sociedad, de forma que pueda convertirse en un derecho civil».

Después de la Declaración del Vaticano II surgió la

La Ley 44/1967 de Libertad Religiosa

(Máximo García Ruiz, 30/04/2019) En el tránsito hacia la libertad religiosa que se pone en marcha a raíz de la proclamación de la Ley 44/1967, los acontecimientos van sucediéndose vertiginosamente, a la par que las iglesias bregan en el doble frente de supervivir en el ámbito legal, por una parte, y llevar a cabo la gran pasión que las caracteriza, es decir, evangelizar España.

Para gestionar la Ley y mantener los contactos precisos con la Comisión de Defensa Evangélica y las iglesias, la Administración del Estado, se creó la **Comisión Interministerial de Libertad Religiosa**, un órgano colegiado bajo la presidencia del subsecretario de Justicia, del que habremos de ocuparnos. Esa Comisión jugaría un papel relevante en el largo proceso; y sin que en esas fechas pudiera preverse, terminaría gestando la futura Ley de 1980.

De esa época es también la anécdota que cuento a continuación, vivida por el pastor Juan Luis Rodrigo en el ejercicio de su condición de pastor de la Primera Iglesia Bautista de Madrid. En la preparación de un expediente de matrimonio el juez de turno estaba exigiendo un certificado negativo de catolicidad a uno de los contrayentes que vivía por la zona de la iglesia; un certificado que tenía que ser expedido por el párroco católico. Ante las dificultades planteadas, el pastor Rodrigo fue a visitar al párroco en demanda de dicho certificado ya que se trataba de una persona que no había tenido ninguna vinculación con la parroquia católica. El párroco, reticente, le pregunta a Rodrigo dónde vivía él. Al informarle de la calle donde residía, el párroco fue a un mapa que tenía en la pared, le señaló un círculo amplio que abarcaba los límites de su parroquia y le dijo: "Ud. también pertenece a esta parroquia". Y ahí terminó el diálogo. Conflictos semejantes eran el pan nuestro de cada día en esa época.

Visto desde la distancia, soy consciente de que tanto los representantes de la Administración como los propios líderes evangélicos, vivíamos una época totalmente insólita de la que teníamos que ir descubriendo las claves para poder movernos con cierta soltura. Por parte de los evangélicos, saliendo como estábamos saliendo entonces de una etapa de represión absoluta, nos desenvolvíamos en los medios oficiales con elevadas dosis de suspicacia y, por qué no reconocerlo, de resentimiento.

Los derechos, efectivamente, tuvimos que ir conquistándolos palmo a palmo (...) algo que se ha

No terminábamos de fiarnos de la buena voluntad de los servidores públicos ni de los representantes de la iglesia oficial. Por otra parte, los cargos públicos, como era el caso de Manuel Tallada, estaban totalmente imbuidos por el nacionalcatolicismo que había grabado en la mente de los españoles la idea de que no era posible ser español y no ser católico, ergo si protestante, alguien del que era preciso desconfiar, un ciudadano de segunda clase a quien los derechos se le concedían por gracia, no por prescripción legal.

Los derechos, efectivamente, tuvimos que ir conquistándolos palmo a palmo porque, a fin de cuentas, no se trataba únicamente de ir modificando y aplicando las leyes, sino de ir influyendo en la sociedad para producir un cambio de mentalidad, algo que se han encontrado hecho las nuevas generaciones de evangélicos (autóctonos y extranjeros) y que con frecuencia no saben valorar.

Autor: Máximo García Ruiz. Abril 2019 / Edición: Actualidad Evangélica

© 2019 - Nota de Redacción: Las opiniones de los autores son estrictamente personales y no representan necesariamente la opinión o la línea editorial de Actualidad Evangélica.



***MÁXIMO GARCÍA RUIZ**, nacido en Madrid, es licenciado en Teología por la Universidad Bíblica Latinoamericana, licenciado en Sociología por la Universidad Pontificia de Salamanca y doctor en Teología por esa misma universidad. Profesor de Historia de las Religiones, Sociología e Historia de los Bautistas en la Facultad de Teología de la Unión Evangélica Bautista de España-UEBE (actualmente profesor emérito), en Alcobendas, Madrid y profesor invitado en otras instituciones. Pertenece a la Asociación de Teólogos Juan XXIII. Ha publicado numerosos artículos y estudios de investigación en diferentes revistas, diccionarios y anales universitarios y es autor de 21 libros y de otros 12 en colaboración, algunos de ellos en calidad de editor.

{loadposition maxgarcia}